

**ORDEN de 11 de marzo de 1999, por la que se regula el procedimiento de pago de las ayudas correspondientes a las primas de mantenimiento y compensatoria del programa de forestación de tierras agrarias de Extremadura.**

El Decreto 85/1996, de 4 de junio, publicado en el D.O.E. n.º 68 el 13 de junio de 1996, establece un régimen de ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura.

El artículo 1.º, apartado 2 y 3, del mencionado Decreto define las ayudas que pueden concederse por primas de mantenimiento y compensatorias, fijando los artículos 8.º y 9.º la cuantía de las mismas.

El notable desarrollo experimentado por el programa en Extremadura en los últimos años ha originado que un elevado número de explotaciones agrarias estén afectadas por el mismo, así como que se presenten una gama variable de casos diferentes, en función de la densidad de plantación establecida y de la antigüedad de la misma, que están motivando dudas entre los beneficiarios y la administración a la hora de proceder al pago de las mencionadas primas.

Conviene, pues, proceder a clasificar la situación establecida, regulando el procedimiento a seguir en esta materia, objetivo de la presente Orden.

Por todo ello,

**D I S P O N G O:**

**ARTICULO 1.º - Primas de mantenimiento**

Para tener derecho a la percepción de la prima establecida será preciso haber procedido previamente a la reposición de las marras, si las hubiera, durante el otoño o invierno de cada campaña.

La reposición debe efectuarse de tal manera que el número de plantas resultantes sea el que se aprobó en la resolución inicial del expediente, con un error admisible cada año de un cinco por ciento, que no puede ser acumulativo.

Asimismo, serán obligatorias las cavas, gradeos, podas y mantenimiento de faja de cortafuegos perimetral de 10 m. de anchura, así como el resto de labores de mantenimiento prescritos por el personal del Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.).

Los beneficiarios deberán comunicar al Servicio de Ordenación Forestal la ejecución de los trabajos efectuados, cumplimentando

para ello la solicitud de certificación que se acompaña como Anexo I de la presente Orden. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 1 de marzo de cada año.

La guardería forestal o el servicio técnico competente de la Dirección General de Estructuras Agrarias comprobarán la realización adecuada de los trabajos, emitiendo el correspondiente certificado con anterioridad al 30 de abril de cada año. El pago de las primas de mantenimiento que correspondan, según las certificaciones realizadas, se abonarán durante los meses de mayo y junio de cada campaña.

**ARTICULO 2.º - Primas compensatorias**

Para tener derecho a la percepción de la prima establecida en la correspondiente Resolución, será preciso:

1. Durante los cinco primeros años de la plantación, realizar los trabajos de mantenimiento según ha sido expresado en el artículo anterior de esta Orden.

2. A partir del 6.º y hasta el 20.º año deberán reponerse las marras necesarias para procurar la supervivencia del número mínimo de plantas que se indican en el Anexo 2 de la presente Orden, en caso de repoblaciones con encinas o alcornoques o repoblaciones mixtas que incluyan estas especies, solas o acompañadas por otras; permitiéndose un error de un cinco por ciento no acumulativo a lo largo de los años. Cuando la repoblación no incluya encinas o alcornoques, será preciso mantener, al menos un 80% del número de plantas repobladas inicialmente.

3. Con independencia del cumplimiento de reposición de marras y del resto de las labores de mantenimiento indicadas, para tener derecho a la percepción de la prima compensatoria será preciso en todo momento no realizar ningún tipo de aprovechamiento agrícola o ganadero en la superficie objeto de ayuda.

Los beneficiarios deberán solicitar del Servicio de Ordenación Forestal la percepción de la prima compensatoria, mediante el modelo que se adjunta a la presente Orden como Anexo 3, con anterioridad al 15 de octubre de cada año.

La comprobación del estado de la plantación será verificado por la guardería forestal o el servicio técnico de la Dirección General de Estructuras Agrarias, mediante la emisión del correspondiente certificado, que se llevará a cabo antes del 30 de abril de cada año.

El pago de la prima correspondiente se realizará durante los meses de octubre y noviembre de cada campaña.

**ARTICULO 3.º - Pérdida de las ayudas**

El incumplimiento de las normas establecidas en los artículos 1.º y 2.º de esta Orden dará lugar a la pérdida económica de la prima o primas objeto de incumplimiento en el año.

Caso de persistir el incumplimiento reiterado en años sucesivos, la administración podrá suspender definitivamente las ayudas propuestas.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### ANEXO 1

### SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE FORESTACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS EN EXTREMADURA, DECRETO 85/1996, DE 4 DE JUNIO.

Beneficiario:

Finca:

Término Municipal:

Nº expediente:

Por la presente se solicita el cobro de la Prima de Mantenimiento correspondiente al expediente reseñado.

En la fecha de la firma declaro haber realizado las labores de mantenimiento, que a continuación se relacionan:

Reposición de marras	<input type="checkbox"/>	Poda	<input type="checkbox"/>
Gradeo entre líneas	<input type="checkbox"/>	Faja Cortafuegos	<input type="checkbox"/>
Gradeo cruzado	<input type="checkbox"/>		
Cava	<input type="checkbox"/>		
Aporcado	<input type="checkbox"/>		
Colocación de protectores	<input type="checkbox"/>		
Otros:			

(Señalar con una cruz las que proceda)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO 2

**DENSIDADES MINIMAS A MANTENER EN REPOBLACIONES CON PRESENCIA DE ENCINAS Y ALCORNOQUES.**

MARCO	DENSIDAD	DENSIDAD MÍNIMA A MANTENER AL AÑO 10	DENSIDAD MÍNIMA A MANTENER AL AÑO 15	DENSIDAD MÍNIMA A MANTENER AL AÑO 20
4X4	625	500	400	300
5X4	500	400	350	300
5X5	400	300	250	200
6X5	333	300	250	200
8X4	312	300	250	200
8X5	250	250	225	200

**NOTA:** Para los marcos y densidades no contemplados, se extrapolará sobre las expresadas en este cuadro.

## ANEXO 3

**SOLICITUD DE COBRO DE PRIMA COMPENSATORIA POR PÉRDIDA DE RENTA. PROGRAMA DE FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS EN EXTREMADURA, DECRETO 85/1996, DE 4 DE JUNIO.**

Beneficiario:

Finca:

Término Municipal:

Nº expediente:

Por la presente se solicita el cobro de la Prima compensatoria correspondiente al expediente reseñado.

El abajo firmante declara que en la parcela forestada no se ha realizado aprovechamiento agrícola o ganadero alguno, durante el periodo comprendido entre la plantación y la fecha de la firma.

Asimismo, le notifico que no se ha producido modificación sobre la titularidad del beneficiario de estas ayudas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_